México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

- I. El veinticinco de abril de dos mil trece ante el Módulo de Acceso VER/01, tramitada bajo el folio **0001**, en modalidad de copia certificada, se requirió:
 - "...las ejecutorias del Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumuladas 36/1961, 37/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961, resuelto el 24/Julio de 1961 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, y el Amparo en Revisión 554/1961 resuelto el 8 de septiembre de 1961 por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado de Veracruz."
- II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el veintiséis de abril de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ordenó abrir el expediente número **UE-J/346/2013**, para tramitar la solicitud de referencia: de Unidad de **Enlace** asimismo, el titular giró el oficio DGCVS/UE/1532/2013, a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. En respuesta, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL/ATCJD-1264-2013, del seis de mayo de dos mil trece, informó:

"... la ejecutoria del Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumulados...y del Amparo en Revisión 554/1961 dictada el 8 de septiembre de 1961...no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se determina que son de carácter público.

Lo anterior al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa, con fundamento en el artículo 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el Criterio 12/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales...Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE	COSTO
			ENTREGA	
Amparo Indirecto	SI		COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA
35/1961 y sus acumulados 36/1961, 37/1961,		NO RESERVADA	(POR QUINTUPLICADO)	\$90.00
38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961 del Juzgado Segundo de Distrito		NI CONFIDENCIAL		(ver formato anexo)
en el Estado de Veracruz (Ejecutoria)				
Amparo en Revisión	SI	NO RESERVADA	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA
554/1961 del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito		NI CONFIDENCIAL	(POR QUINTUPLICADO)	\$80.00
(Ejecutoria)				(ver formato
				anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades...le solicito de la manera más atenta informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente a efecto de proceder a la entrega de la información."

- IV. Una vez recibido el informe del área requerida el Coordinador de Enlace, mediante comunicación electrónica del ocho de mayo de dos mil trece, notificó la disponibilidad de la información y costos de reproducción a la persona solicitante, quien realizó el pago correspondiente el quince de mayo del mismo año.
- V. ΕI dieciséis oficio de mayo del año en curso, por DGCVS/UE/1720/2013, el titular de la Unidad de Enlace requirió a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para generar la versión pública de la información solicitada y remitirla a la Unidad de Enlace. En repuesta, la titular del Centro de mediante oficio CDAACL/ATCJD-1574-2013. Documentación. veintitrés de mayo de dos mil trece, informó:
 - "... <u>le remito</u> en la modalidad de copia certificada, por quintuplicado, la ejecutoria del Amparo en Revisión 554/1961 dictada el 8 de septiembre de 1961 por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito entonces correspondiente al Estado de Veracruz, la cual fue elaborada por la Dirección del Archivo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiente de este Centro (Anexo 1).

Respecto de la ejecutoria del Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumulados 36/1961, 37/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961 dictada el 24 de julio de 1961 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que dicho expediente fue remitido para los efectos legales a que haya lugar, al actual Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz en virtud de que se advirtió que dentro de la ejecutoria se encuentran glosadas otras promociones (Anexo2).

En razón de lo anterior, mediante el OF. 17751-V (Anexo 3) recibido en día de hoy en este Centro, el actual Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz refiere el siguiente acuerdo, con motivo de un Juicio de Amparo que se tramita ante ese órgano:-,

3

^{...} téngasele como prueba el amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados 36/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961 del

índice de este órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que sea relacionada en el momento procesal oportuno, lo anterior ya que se ofrece como documental pública y tiene vinculación con el acto reclamado en este juicio de amparo, por tanto, se deberá tener a la vista al momento de resolver el presente asunto, asimismo, dese vista a las partes con el expediente entes mencionado para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, notifiquese lo anterior al Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con residencia en México, Distrito Federal, para su conocimiento..."

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar, en relación con el pago realizado por el peticionario respecto de las copias certificada a que éste se refiere."

El veintiocho de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, por conducto de la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, remitió a la persona solicitante las copias certificadas de la ejecutoria del amparo en revisión 554/1961.

VI. Por otra parte, el ocho de mayo de dos mil trece ante el Módulo de Acceso DF/01, tramitada bajo el folio 043, en modalidad de copia certificada se solicitó:

"SENTENCIAS EJECUTORIAS DE: (1) AMPARO INDIRECTO 35/1961 Y SUS ACUMULADOS 36/1961, 37/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961, RESUELTO EL 24 DE JULIO DE 1961, POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ y (2) AMPARO EN REVISIÓN 554/1961 RESUELTO EL

8 DE SEPTIEMBRE DE 1961 POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."

VII. El nueve de mayo de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ordenó abrir el expediente número UE-J/377/2013, para tramitar la solicitud de referencia, toda vez que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como pública y cotizó la reproducción en la modalidad requerida al informar en el diverso expediente UE-J/346/2013 sobre la misma información; ello se notificó el nueve de mayo del año en curso a la persona solicitante, quien realizó el pago correspondiente el diecisiete del mismo mes y año.

VIII. Posteriormente, por oficio DGCVS/UE/1768 del veinte de mayo del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace requirió a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para generar la versión pública de la información solicitada y remitirla a la Unidad de Enlace. En repuesta al requerimiento, la titular del Centro de Documentación, mediante oficio CDAACL/ATCJD-1615-2013, del veintisiete de mayo de dos mil trece, informó:

"...le remito en la modalidad de copia certificada, por quintuplicado, la ejecutoria del Amparo en Revisión 554/1961 dictada el 8 de septiembre de 1961 por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito entonces correspondiente al Estado de Veracruz, la cual fue elaborada por la Dirección del Archivo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiente de este Centro (Anexo 1).

Respecto de la ejecutoria del Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumulados 36/1961, 37/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961 dictada el 24 de julio de 1961 por el Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que dicho expediente fue remitido para los efectos legales a que haya lugar, al actual Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz en virtud de que se advirtió que dentro de la ejecutoria se encuentran glosadas otras promociones (Anexo2).

En razón de lo anterior, mediante el OF. 17751-V (Anexo 3) recibido en día de hoy en este Centro, el actual Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz refiere el siguiente acuerdo, con motivo de un Juicio de Amparo que se tramita ante ese órgano:-,

"..

... téngasele como prueba el amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados 36/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961 del índice de este órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que sea relacionada en el momento procesal oportuno, lo anterior ya que se ofrece como documental pública y tiene vinculación con el acto reclamado en este juicio de amparo, por tanto, se deberá tener a la vista al momento de resolver el presente asunto, asimismo, dese vista a las partes con el expediente entes mencionado para que manifiesten lo que a su interés legal convenga, notifíquese lo anterior al Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con residencia en México, Distrito Federal, para su conocimiento..."

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar, en relación con el pago realizado por el peticionario respecto de las copias certificada a que éste se refiere."

El veintinueve de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, por conducto de la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, remitió a la

persona solicitante las copias certificadas de la ejecutoria del amparo en revisión 554/1961.

- IX. Mediante oficio DGCVS/UE/1897/2013, del treinta de mayo de dos mil trece, el titular de la Unidad de Enlace remitió los expedientes UE-J/346/2013 y UE-J/377/2013 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnaran al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- X. En acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, se ordenó acumular el expediente UE-J/377/2013, al diverso UE-J/346/2013, en virtud de que en ambas solicitudes se requirió la misma información: "...ejecutorias del Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumuladas 36/1961, 37/1961, 38/1961, 39/1961, 47/1961 y 49/1961, resuelto el 24/Julio de 1961 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, y el Amparo en Revisión 554/1961 resuelto el 8 de septiembre de 1961 por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado de Veracruz."
- **XI.** Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, se turnó este asunto al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para presentar el proyecto de resolución correspondiente.
- XII. El siete de junio de dos mil trece se recibió copia del oficio CDAACL/ATCJD-1771-2013, emitido en seguimiento al diverso CDAACL/ATCJD-1440-2013, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informa a la Jueza Tercero de Distrito en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, lo siguiente:

"...en atención a lo señalado en el OF.17751-V, signado por el licenciado Julio César Gallegos Montoya, Secretario de ese Juzgado a su digno cargo, mediante el que refiere que el expediente Amparo Indirecto 35/1961 y sus acumulados...se deberá tener a la vista al momento de resolver el juicio de amparo 1027/2012 del índice de ese órgano jurisdiccional, le informo que se darán de baja de los inventarios de este Centro dicho expediente y sus acumulados, para quedar en resguardo de ese órgano jurisdiccional a su digno cargo; por lo que requerirá su transferencia en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009, luego de que resuelva lo conducente y así lo determine."

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción este asunto, ya que el órgano requerido manifestó la imposibilidad de generar y poner a disposición parte de la información solicitada.
- II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, las personas solicitantes requirieron en copia certificada por quintuplicado las ejecutorias del: a) amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados resuelto el 24 de julio de 1961- del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz y, b) amparo en revisión 554/1961 -resuelto el 8 de septiembre de 1961- del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado de Veracruz.

Previos los trámites correspondientes el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el veintiocho y veintinueve de mayo del presente año, por conducto de la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, remitió a las personas solicitantes —en los expedientes UE-J/346/2013 y UE-J/377/2013- las copias certificadas de la ejecutoria del **amparo en revisión** 554/1961, por tanto la materia de este asunto consistirá en la imposibilidad de generar y entregar las copias de la ejecutoria del **amparo indirecto** 35/1961 y sus acumulados -resuelto el 24 de julio de 1961- del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz y considerando que los solicitantes ya efectuaron el pago del costo señalado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe considerarse que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹, así como de los

¹ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico (...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (...)

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados (...)

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio (...)

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

diversos 1, 4 y 30, del reglamento de la suprema corte de Justicia de la NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de

_

² "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado (...)

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley (...)

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, respecto de la ejecutoria del amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados -resuelto el 24 de julio de 1961- del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, cabe destacar que una vez que los solicitantes acreditaron el pago correspondiente, la Unidad de Enlace mediante oficios DGCVS/UE/1720/2013 y DGCVS/UE/1768/2013, de dieciséis y veinte de mayo de dos mil trece, respectivamente, requirió a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para generar y remitir las copias certificadas de la información solicitada, la que previamente clasificó como pública y puso a disposición, cotizando su elaboración y reproducción; asimismo, que por oficios CDAACL/ATCJD-1574-2013 y CDAACL/ATCJD-1615-2013, de veintitrés y veintisiete de mayo del año en curso, la titular del Centro informó que el expediente del citado amparo indirecto y sus acumulados habían sido remitidos -el dieciséis de mayo de dos mil trece- para los efectos legales a que hubiera lugar, al actual Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, pues se advirtió que dentro de la ejecutoria se encontraban glosadas otras promociones.

En tal virtud, el expediente de mérito tuvo que remitirse al Juzgado antes de que el órgano de este Alto Tribunal se encontrara en posibilidad de generar las copias certificadas para su entrega a los solicitantes, en ese sentido, es preciso señalar que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no podía interrumpir el trámite jurisdiccional del expediente de amparo, pues como se advierte de la copia del oficio 17751-V, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, se acordó tener como prueba el amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados, en los autos del juicio amparo 1027/2012.

En este contexto, cabe destacar el oficio rendido por el Centro de Documentación, recibido el siete de junio del presente año, mediante el que informa al Juzgado Tercero de Distrito en la Ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz, haber dado de baja de los inventarios de ese Centro el expediente en cuestión y sus acumulados, de manera que quedará bajo resguardo de dicho órgano jurisdiccional "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz"; por lo que se requerirá, en fecha posterior y una vez que el asunto haya sido resuelto, su transferencia en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009.

Tomando en cuenta lo anterior, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y máxima disponibilidad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, considerando que ya se encuentra realizado el pago correspondiente y que a la fecha el Centro no cuenta con la copia certificada y/o digitalización de la ejecutoria; este Comité estima necesario requerir a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que solicite el préstamo del expediente de mérito a fin de generar y entregar a los peticionarios las copias certificadas de la ejecutoria del amparo indirecto 35/1961 y sus acumulados o en su caso informe a este Comité la respuesta que proporcione el órgano jurisdiccional a efecto de tomar las medidas conducentes.

Finalmente, se hace del conocimiento de las personas solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IN

FORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la II consideración de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de las personas solicitantes, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del trece de junio de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.